

**ESTADO No. PARP- 058-19**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de noviembre de 2019**.

| TIPO DE TRÁMITE         | EXPEDIENTE | TITULAR                   | FECHA                   | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**  |
|-------------------------|------------|---------------------------|-------------------------|------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 17402      | EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA | 12 de noviembre de 2019 | 468  | <p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 17402</b> la presentación de los pagos de los saldos faltantes correspondientes a la declaración de producción y liquidación y pago de regalías del IV Trimestre de 2014; el I Trimestre de 2015; III Trimestre, IV trimestre de 2017 y el I y II Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3 literal C</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 296 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2018, debido a que existe un saldo faltante a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por un valor de <b>DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 16.368)</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3 literal C</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 296 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 DECLARAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 17402</b> un nuevo saldo faltante a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANM, por un valor de <b>SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.466)</b>, por concepto de la presentación del pago de regalías del IV Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3 literal C</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 296 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE MULTA</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17402</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el saldo faltante correspondiente al pago de regalías del IV Trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 25 de marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago con su correspondiente comprobante de pago y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I Trimestre; II Trimestre y III Trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 literal C del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 296 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.5 INSCRIPCION, REGISTRAR Y/O PUBLICAR</b> la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17402, en el RUCOM ya que cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, PTI, que fue <b>APROBADO</b>, mediante AUTO PARP – 001 – 17402 – 19 DEL 09 DE ENERO DE 2019; de igual forma, cuenta con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante <b>RESOLUCION No. 325</b> del 06 de julio de 1999, la cual autoriza el Plan de Maneo Ambiental presentado por el titular minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 literal D del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 296 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17402</b> que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:<br/><b>AUTO PARP 018 – 17402-19 DEL 16 ENERO DE 2019:</b></p> |
|--|--|--|--|--|

|                       |           |  |                         |     |   |
|-----------------------|-----------|--|-------------------------|-----|---|
|                       |           |  |                         |     | <p>- Presentación del Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano anexo de año 2014 y 2015.</p> <p><b>AUTO PARP – 377 – 18 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018:</b></p> <p>- presentación en línea, a través del SIMINERO el Formato Básico Minero, FBM semestral y Anual 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 literal B del <b>Concepto Técnico PAR PASTO- 296 de fecha 29 de Octubre de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | IIB-14051 | RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA | 12 de noviembre de 2019 | 467 | <p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IIB-14051</b> el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2016 y el FBM anual 2016 con su respectivo plano anexo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros, además de que la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.5 del <b>Concepto Técnico PAR- PASTO-287 de fecha 24 de Octubre de 2019</b></p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IIB-14051</b> el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2017, toda vez que en el expediente NO reposa el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PAR- PASTO-287 de fecha 24 de Octubre de 2019</b></p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IIB-14051</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de Formato Básico Minero FBM semestral 2017 y 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PAR- PASTO No. 287 de fecha 24 de Octubre de 2019.</b> Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, Por lo</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b></p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IIB-14051</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001 esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8 del Concepto Técnico PAR- PASTO-287 de fecha 24 de Octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>No. IIB-14051</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley "685 de 2001 y en la Resolución 91344 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9 del Concepto Técnico PAR- PASTO-287 de fecha 24 de Octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de -2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA, MULTA</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>No. IIB-14051</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable</p> |
|--|--|--|--|--|--|

de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 287 de fecha 24 de Octubre de 2019.**

**2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. IIB 14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2017, I,II,III y IV Trimestre 2018 y I y II Trimestre 2019 con el respectivo comprobante de pago tramitado en línea., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 287 de fecha 24 de Octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

**2.8 RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB.14051 que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

**AUTO PARP-066 del 13 de febrero de 2019:**

- El Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano anexo del año 2017 y el Formato Básico Minero Anual 2018
- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 y 3.12 del **Concepto Técnico PAR PASTO-287- de fecha 24 de Octubre de 2019.**

**2.9 INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051 respecto a la solicitud realizada mediante radicado No. 20199080306592 del 22 de agosto de 2019, en relación al reintegro de los mayores valores pagados por concepto de canon superficial declarado mediante AUTO PARP-066 del 13 de febrero de 2019 y de acuerdo a como se informa en el mismo Auto, estos valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras

|                         |       |                     |                         |     |  |
|-------------------------|-------|---------------------|-------------------------|-----|--|
|                         |       |                     |                         |     | <p>dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.7 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-287 de fecha 24 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051 teniendo en cuenta los Radicados No. 20199080301582 del 06 de junio de 2019 y el radicado No. 20199080302212 del 18 de junio de 2019, la solicitud de cesión de derechos se encuentra en trámite y es competencia de la vicepresidencia de contratación y titulación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-287- de fecha 24 de Octubre de 2019</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>   |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 17514 | COLMINEROS LIMITADA | 12 de noviembre de 2019 | 469 | <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez cese la suspensión, presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 297 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 297 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 NO INSCRIBIR, NO REGISTRAR Y/O NO PUBLICAR</b>, el título minero No. 17514 en el RUCOM, debido a que la licencia de explotación no cuenta con el PTI vigente y actualizado, así como tampoco cuenta con el certificado de actualización de la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 297 de fecha 29 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b> que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de <b>MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así <b>AUTO PARP 124 DE 29 DE MARZO DE 2019</b>: Presentación del Formato</p> |

|                         |          |  |                         |     |  |
|-------------------------|----------|--|-------------------------|-----|--|
|                         |          |  |                         |     | <p>Básico Minero Anual 2017 con su respectivo plano anexo.<br/>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO- 297 de fecha 29 de Octubre de 2019.</b><br/>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>  |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 00093-52 | CARLOS EUSEBIO CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA | 12 de noviembre de 2019 | 470 | <p><b>2.1 ORDENAR SUSPENDER</b> toda actividad minera en el título de la licencia de explotación hasta tanto se cuente con Planeamiento minero aprobado y se haya definido la continuidad del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 <b>Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-163- 00093-52-19 del 25 de Octubre de 2019.</b><br/><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</li> <li>- El personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li> <li>- Se deberá arreglar el sistema de sostenimiento o sellar la bocamina 1, con el fin de que dentro del título minero no se presentes condiciones de peligro asociadas a riesgos por colapso de material de labores mineras antiguas.</li> <li>- Adecuar el sistema de sostenimiento o sellar la bocamina 3, con el fin de que dentro del título minero no se presentes condiciones de peligro asociadas a riesgos por colapso de material de labores mineras antiguas.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 6 y 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-163- 00093-52-19 del 25 de Octubre de 2019</b>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14207</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se recomienda tener un plano del polígono minero, a escala adecuada, el cual debe incluir la actualización de trabajos que se han realizado por parte del titular minero y por terceros dentro del polígono minero. Este plano debe estar en las oficinas del título minero o bien en el lugar que haga las veces de despacho del mismo.</li> <li>- Realizar la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del área del proyecto.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-163- 00093-52-19 del 25 de Octubre de 2019</b>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 00093-52</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-163- 00093-52-19 del 25 de Octubre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|                         |       |                |                         |     |  |
|-------------------------|-------|----------------|-------------------------|-----|--|
|                         |       |                |                         |     | Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.  |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 14207 | COODMILLA LTDA | 12 de noviembre de 2019 | 471 | <p><b>2.1 ORDENAR SUSPENDER</b> toda actividad minera en los frentes de explotación en los cuales no se cuenta con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, riesgos, pensión); así como suspender toda actividad minera en los frentes de explotación en los cuales no se cuenta con los Elementos de Protección Personal, incluido el Autorrescatador. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>7 literal b Medidas de Seguridad del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-161- 14207 -19 del 24 de Octubre de 2019</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14207</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requiere contar con una persona encargada de los planes de sostenimiento.</li> <li>- Exigir la utilización de los Elementos de Protección Personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR.</li> <li>- Mantener la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).</li> <li>- Mantener la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de los frentes de explotación.</li> <li>- Se recomienda NO utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia.</li> <li>- Dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.</li> <li>- Realizar mantenimiento a las vías internas de comunicación.</li> <li>- Realizar mantenimiento a las instalaciones eléctricas.</li> <li>- Continuar con la adecuación y dotación de los refugios mineros de los frentes de explotación activos.</li> <li>- Realizar la medición de la atmosfera minera periódicamente y su respectivo registro.</li> </ul> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar tablero de medición de gases en los frentes de explotación activos.</li><li>- Contar con equipos de medición de gases calibrados y en los frentes de explotación activos, para realizar la medición periódica de la atmosfera minera.</li><li>- Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI.</li><li>- Continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas subterráneas.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 6 y 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-161- 14207 -19 del 24 de Octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>14207</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar plano de avance actualizado de los frentes de explotación activos.</li><li>- Definir de acuerdo a los planos de avance de la explotación, la ubicación de las bocaminas a que título pertenecen o si de lo contrario se encuentran por fuera del área otorgada.</li><li>- Vendar y/o aislar los trabajos antiguos y abandonados.</li><li>- Realizar la implementación del abscisado en los frentes de explotación activos.</li><li>- Continuar con el relleno (endemado) de cámaras de explotación.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-161- 14207 -19 del 24 de Octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                              |                         |     |   |
|-----------------------|---------|------------------------------|-------------------------|-----|---|
|                       |         |                              |                         |     | <p>correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación que de acuerdo a su solicitud para el derecho de preferencia Radicado No. 20169080009872 del 28 de septiembre de 2016 aún se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>6 No conformidades del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-161- 14207 -19 del 24 de Octubre de 2019</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14207 fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-161- 14207 -19 del 24 de Octubre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EH6-161 | MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS | 13 de noviembre de 2019 | 473 | <p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EH6-161</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que debe cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-151-EH6-161-19 calendarado 18 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EH6-161</b>, que, a la fecha, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-172-17 del 2 de junio de 2017, notificado en estado jurídico PARP-8-17 del 18 de julio de 2017, relativo a:</p> <p><i>"(...) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral c) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es. "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos</i></p>   |



establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"; para que acredite la justa causa, respecto de no adelantar actividades dentro del área del contrato por más de seis (6) meses, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente. Lo anterior, a tenor de lo expuesto en las conclusiones y recomendaciones del informe de inspección No. IV-PARP-EH6-161-17 del 01 de junio de 2017. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Por lo anterior, en su debida oportunidad esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-151-EH6-161-19** calendado 18 de octubre de 2019.

**2.3 REQUERIR**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. EH6-161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, una vez inicie labores de explotación,

- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.
- Vigile y garantice que el personal que labore en la mina, así como el que ingrese a la misma, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.

Lo anterior, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-151-EH6-161-19** calendado 18 de octubre de 2019.

**2.4 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **EH6-161** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-151-EH6-161-19** calendado 18 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

|                       |           |                                 |                         |  |
|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------|--|
|                       |           |                                 |                         | <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>   |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | SFS-10331 | ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. | 15 de noviembre de 2019 | <p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal No. SFS-10331</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que debe cumplir con las obligaciones derivadas del contrato. Lo anterior, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-156-SFS-10331-19 calendado 21 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 ABSTENERSE</b> de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 6 alusivo a las No Conformidades del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-156-SFS-10331-19 calendado 21 de octubre de 2019</b>, por medio del cual se considera necesario exigir al titular minero explique las razones de inactividad del título por más de seis meses continuos, a pesar de encontrarse en etapa de explotación. Lo anterior, en atención a que, la <b>Autorización Temporal No. SFS-10331</b>, a la fecha, no cuenta con Licenciamiento Ambiental, requisito <i>sine qua non</i> para realizar labores extractivas del área de concesión minera; situación que restringe de manera legal su actividad hasta tanto no cuente con acto administrativo en firme emitido por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.3</b> En consecuencia, <b>RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Autorización Temporal No. SFS-10331</b>, que mediante el numeral 2.3 alusiva a las disposiciones contenidas en el <b>AUTO-PARP-267-19 de fecha 06 de Agosto de 2019</b>, esta autoridad minera determinó:</p> <p><i>“ (...) REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SFS-10331, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término</i></p> |

*improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 204 de fecha 29 de julio de 2019.** (...)"*

En atención a ello, esta Agencia Nacional de Minería lo conmina a su cumplimiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**2.4 REQUERIR**, al titular minero de la **Autorización Temporal No. SFS-10331**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, una vez inicie labores de explotación,

- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.
- Vigile y garantice que el personal que labore en la mina, así como el que ingrese a la misma, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.

Lo anterior, de conformidad a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-156-SFS-10331-19** calendado 21 de octubre de 2019.

**2.5 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **SFS-10331** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-156-SFS-10331-19** calendado 21 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

|                       |            |                            |                         |     |   |
|-----------------------|------------|----------------------------|-------------------------|-----|---|
|                       |            |                            |                         |     | <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HJN-11331X | ANGEL SAMUEL PABÓN CABRERA | 13 de noviembre de 2019 | 472 | <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-11331X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Designe a una persona encargada de las operaciones mineras, la cual deberá verificar, antes de iniciar las labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades mineras y a su turno, garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.</li> <li>- Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero.</li> <li>- Continúe y mantenga la construcción de cunetas en la parte superior del frente de explotación activo para mejorar la estabilidad de talud de explotación y así mismo implemente las cunetas en el patio de acopio.</li> <li>- Mantenga perfilado el talud en forma continua en el frente de explotación activo, evitando generar contrapendientes.</li> <li>- Mantenga las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.</li> <li>- Realice el mantenimiento a las cunetas perimetrales de las vías internas de comunicación.</li> <li>- Si se presentan caídas de roca o deslizamientos, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, tome las medidas de prevención que sean necesarias, por ejemplo: señalizar y restringir el paso hasta tanto apliquen los correctivos correspondientes e informe inmediatamente a las autoridades competentes.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-HJN-11331X-19</b> calendado <b>18 de octubre de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena</p> |



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-11331X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-HJN-11331X-19</b> <b>calendado 18 de octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-11331X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá adelantar las actividades de explotación bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el Decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-HJN-11331X-19</b> <b>calendado 18 de octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 RECOMENDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. HJN-11331X</b>, que en caso de incrementar la producción aprobada en el PTO, y previa justificación respecto a la capacidad del yacimiento para la explotación programada, presente modificación al PTO, si así lo considera, dado que, del análisis surtido al AUTO PARP-334-15, de fecha 04/09/2015 por medio del cual se aprueba el PTO del título minero, se verifica que la producción máxima permitida es de 30000 M3 de materiales de construcción; sin embargo, en la visita de campo realizada se evidencia que, hasta el segundo trimestre del año 2019, el titular reportó 27360 M3. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-HJN-11331X-19</b> <b>calendado 18 de octubre de 2019</b>.</p> |
|--|--|--|--|--|



|                         |       |                              |                         |     |   |
|-------------------------|-------|------------------------------|-------------------------|-----|---|
|                         |       |                              |                         |     | <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HJN-11331X</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-153-HJN-11331X-19</b> calendado <b>18 de octubre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>   |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 17486 | SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO | 18 de noviembre de 2019 | 481 | <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17486</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez se reinicien las actividades mineras de explotación de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exigir al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li> <li>- Cuento con plano actualizado de las labores realizadas dentro del área del título minero.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-176- 17486 -19 del 12 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> |

**2.2 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación **No. 17486**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de **FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE** En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-176- 17486 -19 del 12 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación **No. 17486**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente remplace la señalización no legible o rota de la demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa relacionada con las bocaminas y el sendero de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-176- 17486 -19 del 12 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 17486** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No.**

|                         |         |                              |                         |     |   |
|-------------------------|---------|------------------------------|-------------------------|-----|---|
|                         |         |                              |                         |     | <p><b>IV-PARP-176- 17486 -19 del 12 de Noviembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>  |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | FDU-081 | RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO | 18 de noviembre de 2019 | 476 | <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDU-081 fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-173- FDU-081-19 del 08 de Noviembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION   | EET-161 | JULIO CESAR DELGADO ERASO    | 18 de noviembre de 2019 | 477 | <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exigir a todos los trabajadores la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada laboral.</li> <li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li> <li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li> <li>- Implementar y mantener en campo el procedimiento para la medición de la producción, teniendo en cuenta que no se evidencio que se realice eficazmente.</li> <li>- Continuar con las actividades de explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</li> <li>- Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas deben contar con certificado del curso en alturas.</li> <li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li> <li>- Implementar y mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li> <li>- cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-170- EET-161-19 de fecha 07 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. EET-161</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-170- EET-161-19 del 07 de Noviembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                                  |         |                                      |                         |     |  |
|----------------------------------|---------|--------------------------------------|-------------------------|-----|--|
|                                  |         |                                      |                         |     | <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>  |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION | BH8-142 | DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA | 18 de noviembre de 2019 | 478 | <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16520</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b> Presente la actualización del Programa de trabajo e inversiones PTI para su aprobación por parte de la ANM.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-165- BH8-142-19 del 05 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la <b>Licencia Especial de Explotación No. BH8-142</b>, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-165- BH8-142-19 del 05 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p> |

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**2.3 RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142** que una vez reinicie actividades de **FORMA PERMANENTE E INMEDIATA**

- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.
- Exigir al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona.
- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-165-BH8-142 -19 del 05 de Noviembre de 2019**

**2.4 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **BH8-142** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-165- BH8-142-19 del 05 de Noviembre de 2019** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a

|                       |           |                                 |                         |     |  |
|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------|-----|--|
|                       |           |                                 |                         |     | través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.  |
| CONTRATO DE CONCESION | HI8-14391 | JAIMES AICARDO GUERRERO PANTOJA | 18 de noviembre de 2019 | 479 | <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI8-14391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez se restablezcan las actividades de explotación de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b> Exigir al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-175- HI8-14391-19 del 08 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI8-14391</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</li> <li>- Contar con planos actualizados de las labores realizadas dentro del área del título minero.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-175- HI8-14391-19 del 08 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p> |

|                       |         |                                 |                         |     |  |
|-----------------------|---------|---------------------------------|-------------------------|-----|--|
|                       |         |                                 |                         |     | <p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HI8-14391</b> que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto PARP – 231 – 16 del 25 de Junio de 2016,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No adelantar labores de explotación por fuera del área del título minero</li> <li>- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-175- HI8-14391-19 del 08 de Noviembre de 2019</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HI8-14391</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-176- HI8-14391-19 del 8 de Noviembre de 2019,</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | CKJ-111 | JAIMES AICARDO GUERRERO PANTOJA | 18 de noviembre de 2019 | 480 | <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>CKJ-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como</li> </ul>  |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Y una vez se restablezcan las actividades de explotación exigir al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-173- CKJ-111-19 del 08 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>CKJ-111</b> que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>Auto PARP – 448 – 18 del 07 de Noviembre de 2018,</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No adelantar actividades de explotación hasta tanto se cuente con los permisos ambientales correspondientes y para el caso del área del título, la correspondiente sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico</li> <li>- Contar con plano actualizado de las labores mineras subterráneas.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-173-CKJ-111-19 del 08 de Noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>CKJ-111</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-175- CKJ-111-19 del 08 de Noviembre de 2019</b>. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                           |           |   |                         |                                  |  |
|---------------------------|-----------|---|-------------------------|----------------------------------|--|
|                           |           |   |                         |                                  | Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.                                      |
| CONTRATO DE CONCESION     | JAO-15211 | ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A | 07 de Octubre de 2019   | Cierre Administrativo No. 000273 | Una vez verificado el contrato No JAO-15211 y lo consagrado en la cláusula de la minuta de contrato de concesión denominada <b>TERMINACION Y LIQUIDACION</b> se procede por vencimiento del termino que otorga la ley para la liquidación bilateral del contrato a cerrar administrativamente el expediente minero No. JAO-15211, determinando que el mismo fue renunciado por el titular minero y que la administración admite dicha renuncia a travez de la <b>Resolucion GSC No. 000039 de fecha 09 de Junio de 2015</b> poir estar al dia en sus obligaciones contractuales por lo tanto se remite al archivo inactivo                                     |
| SOLICITUD DE LEGALIZACION | FE7-162   | JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES           | 13 de Noviembre de 2019 | GLM No. 000059                   | <b>ARTICULO PRIMERO</b> Requerir al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES intersado en la solicitud de legalización de Minería de hecho No. FET-162, para que dentro del termino perentorio d dos (2) meses, contadows a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acertque a suscribir el contrato de concesión , <u>so pena de entender desistida su solicitud.</u><br><br><b>ARTICULO SEGUNDO</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dara traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el articulo 8 de la Ley 80 de 1993 |

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJA RÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **19 de noviembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero –Abogada Par Pasto  
Oscar Armando Ortiz Patiño -Abogado Par Pasto

